Irene Navarro Díaz (1 de 1)
Alcaldesa- Presidenta
Fecha Firma: 20/10/2026
HASH: f58e410c8f5ec2764c39eff8734fd5
PETRER

MEMORIA

que formula esta Alcaldía en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes acerca de la necesidad de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en escuelas infantiles.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, determina las fuentes de financiación de los Municipios, estableciendo los tributos que tienen carácter obligatorio, y que se han de exigir en cada entidad local (artículo 59.1) y que no precisan acuerdo de imposición y ordenación (artículos 15 y 38.1), y tributos que para su exacción es necesario adoptar acuerdo de imposición o modificación, aprobando simultáneamente la Ordenanza Fiscal y sus tarifas (artículos 15 y 59.2)

Corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la modificación de los tributos locales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La necesidad de los ingresos que puede producir este tributo vienen plenamente justificada por la existencia de gastos generales y de los servicios públicos que se prestan y de las actividades administrativas que se realizan en este Municipio, así como el incremento que puede representar la creación de nuevos servicios y el mejoramiento de los actuales.

Se propone la modificación de los artículos 1 a 12 y de las disposiciones transitoria y final, así como la incorporación de una disposición derogatoria de la citada ordenanza, con la finalidad de implantar la gestión municipal del padrón trimestral a través de la plataforma de SUMA Gestión Tributaria y el régimen de autoliquidación de las nuevas altas a través de su página web, www.suma.es., quedando con la siguiente redacción:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESCUELAS INFANTILES.

La presente ordenanza regula la tasa por el servicio de comedor de las escuelas infantiles municipales, con gestión municipal del padrón trimestral a través de la plataforma de SUMA Gestión Tributaria y autoliquidación de las nuevas altas.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de la potestad tributaria local reconocida en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Petrer regula esta tasa al amparo de los artículos 20.4.ñ) y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con sujeción a sus artículos 15 a 19. Su aplicación se completará con la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sus disposiciones de desarrollo y la Ordenanza Fiscal General municipal.

Artículo 2 . Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de comedor en las escuelas infantiles municipales, en las modalidades previstas en el artículo 6.

2. El servicio comprende los menús adaptados a la edad y a las necesidades alimentarias del alumnado y la atención complementaria del comedor, que incluye el cuidado, las actividades de ocio, los hábitos de alimentación e higiene, la autonomía y la socialización. También queda comprendida la modalidad de monitor sin menú.

Cód. Validación: 54HTKRXCTTQ7TW7S3M2PXG2AE
Verificación: https://petrer.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6

3. La matrícula en la escuela infantil, por sí sola, no determina la exigencia de esta tasa si no se solicita o utiliza el servicio de comedor. Esta ordenanza no establece una tasa por la enseñanza o la escolarización.

Artículo 3. Sujetos pasivos y representación.

1. Serán contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio, en los términos del artículo 23 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Cuando el contribuyente sea menor de edad, actuará a través de quien ostente su representación legal. El censo identificará al contribuyente y a su representante y, cuando proceda, a la persona que efectúe el pago. La representación, la domiciliación o el pago por un tercero no atribuyen por sí solos la condición de sujeto pasivo o responsable tributario.

Artículo 4. Responsables.

La responsabilidad solidaria o subsidiaria se exigirá exclusivamente en los supuestos y con el procedimiento previstos en los artículos 41 a 43 y concordantes de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible.

La base se determinará por el número de personas usuarias y de días de servicio computables para cada una de ellas, desglosados según la modalidad utilizada. Se excluirán los días que no deban cobrarse conforme al artículo 11.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. Se mantienen las siguientes tarifas por persona y día de servicio, que incluyen el personal complementario de pinche y monitor cuando corresponda:

Modalidad del servicio	Euros por día
Menú de sólidos	4,60 €
Menú de triturados o semitriturados	4,44 €
Servicio de monitor sin menú	2,00 €

2. La cuota de cada trimestre será la suma de los días computables de cada modalidad multiplicados por su tarifa. Las modalidades con menú ya incluyen la atención de monitor, por lo que no se acumulará a ellas la tarifa de monitor sin menú por el mismo día y persona.

3. La agrupación trimestral de los recibos no convierte las tarifas diarias en cuotas fijas trimestrales ni permite cobrar días anteriores al alta o posteriores a la baja efectiva.

Artículo 7. Exenciones y beneficios fiscales.

Solo se aplicarán los beneficios fiscales establecidos por una norma con rango de ley o por tratados internacionales. Las ayudas o prestaciones sociales que puedan concederse para financiar el comedor se tramitarán por su normativa propia y no modificarán por sí mismas la deuda tributaria.

Artículo 8. Devengo.

1. En las nuevas altas, el devengo se producirá con el inicio de la prestación del servicio de comedor. Se exigirá un depósito previo mediante la autoliquidación regulada en el artículo 10, calculado sobre los días programados desde la fecha autorizada de inicio hasta el final del trimestre natural.

Cód. Validación: 54HTKRXCTTQ7TW7S3M2PXG2AE
Verificación: https://petrer.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6

2. En servicios de continuidad, el devengo periódico tendrá lugar el 1 de enero. La cuantía exigible se calculará según los días computables y se cobrará por trimestres conforme a esta ordenanza.

3. La mera autorización o reserva no determinará el cobro de jornadas en las que no exista servicio. Las ausencias se regirán por el artículo 11. La falta de pago no impedirá el devengo por los servicios sujetos a gravamen que se hayan prestado.

Artículo 9. Período impositivo y períodos de cobro.

1. El período impositivo será el año natural, ajustado a la fecha efectiva de inicio o cese. El cálculo de la cuota se realizará por días computables, sin prorrateos por meses o trimestres completos.

2. Los períodos de cobro comprenderán los trimestres naturales de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre. Solo se incluirán días comprendidos en el calendario de funcionamiento del comedor. Conforme al régimen de prestación del artículo 11, no se generarán cuotas ordinarias de julio a septiembre.

3. Los padrones trimestrales se formarán a trimestre vencido, una vez comprobados los días computables y las incidencias. Las nuevas altas seguirán el régimen especial del artículo 10 hasta su incorporación al cobro periódico.

Artículo 10. Declaración e ingreso y autoliquidación de nuevas altas.

1. La solicitud del comedor identificará al alumno o alumna, al contribuyente y a su representante, la modalidad, los días semanales elegidos y la fecha de inicio. Se presentará ante el Ayuntamiento al formalizar la matrícula o, si la incorporación es posterior, al solicitar el servicio. El Ayuntamiento comunicará los datos necesarios para calcular la autoliquidación.

2. Las nuevas altas, incluida la reincorporación tras una baja efectiva, se exigirán mediante autoliquidación a través de la página web de SUMA Gestión Tributaria, www.suma.es, en la opción habilitada para autoliquidaciones del Ayuntamiento de Petrer y del concepto de escuelas infantiles. La continuidad de una persona ya incluida en el censo no requerirá una nueva autoliquidación por el mero comienzo de cada trimestre o año natural.

3. La autoliquidación comprenderá exclusivamente los días de servicio programados desde la fecha autorizada de inicio hasta el último día de prestación del trimestre natural correspondiente, aplicando las tarifas vigentes. Se identificará expresamente ese intervalo para impedir que vuelva a cobrarse mediante padrón.

4. El ingreso se efectuará antes de comenzar el servicio, como depósito previo, mediante los medios de pago habilitados por SUMA, incluidos el pago electrónico o la carta de pago para entidades colaboradoras. El justificante se aportará al expediente y será comprobado por el Ayuntamiento. La presentación de la solicitud será admitida; la falta de acreditación del ingreso se atenderá con las actuaciones de subsanación o requerimiento que procedan.

5. El Ayuntamiento prestará información y asistencia para cumplir estas obligaciones conforme al artículo 85 de la Ley General Tributaria. El uso de la plataforma no impondrá la relación electrónica obligatoria a las personas físicas que no estén legalmente obligadas a ella.

6. Finalizado el trimestre del alta, el Ayuntamiento contrastará la autoliquidación con los días realmente computables. Cuando corresponda, tramitará una liquidación complementaria o la rectificación y devolución que procedan. No se incluirán nuevamente en el padrón cuotas ya autoliquidadas por el mismo período y servicio. Desde el trimestre siguiente, se aplicará el régimen ordinario de padrón.

Cód. Validación: 54HTKRXCTTQ7TW7S3M2PXG2AE
Verificación: https://petrer.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6

7. Las autoliquidaciones quedarán sujetas a comprobación conforme al artículo 120.2 de la Ley General Tributaria. El obligado podrá solicitar su rectificación y, en su caso, la devolución correspondiente ante la Administración competente, de acuerdo con el artículo 120.3 y la normativa aplicable. El Ayuntamiento facilitará su tramitación conforme al reparto de competencias vigente con SUMA.

8. Los recibos de padrón se ingresarán en los plazos del calendario de cobranza aprobado y publicado por el órgano competente, respetando el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria. Las liquidaciones notificadas individualmente se abonarán en los plazos legalmente previstos. La domiciliación y los restantes medios de pago serán los habilitados por SUMA para este concepto.

Artículo 11. Gestión municipal del padrón y normas del servicio.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Petrer formar, mantener, comprobar y aprobar el censo y los padrones trimestrales mediante el órgano municipal competente, utilizando la plataforma de SUMA Gestión Tributaria. El servicio municipal gestor de las escuelas certificará los días computables, modalidades, altas, bajas y ausencias, y los trasladará al servicio responsable de la gestión tributaria.

2. El censo contendrá los datos identificativos del contribuyente y su representante, alumno o alumna y centro, fecha de alta y baja, modalidad, días autorizados y datos de cobro necesarios. Cada recibo permitirá conocer el trimestre, los días computados por modalidad, las tarifas y la cuota, con desglose mensual cuando resulte necesario para su comprobación.

3. SUMA prestará el soporte de su plataforma y realizará las funciones de recaudación y demás actuaciones que se encuentren atribuidas por acuerdos o convenios vigentes y eficaces. Esta ordenanza no constituye por sí sola una delegación ni amplía las competencias atribuidas a SUMA. Los actos municipales se aprobarán por los órganos municipales competentes.

4. Aprobado cada padrón, se procederá a su exposición pública y al anuncio de cobranza conforme a la normativa aplicable y a la Ordenanza Fiscal General. La primera liquidación de alta en el padrón se notificará individualmente con los requisitos legales; las sucesivas podrán notificarse colectivamente cuando concurran las condiciones del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria. La autoliquidación inicial no sustituirá por sí sola aquella notificación. Los cambios que requieran notificación individual recibirán ese tratamiento.

5. El comedor funcionará de octubre a junio, ambos incluidos, entre las 13:00 y las 15:00 horas de los días lectivos del curso. Las familias podrán elegir todo el mes o uno o varios días fijos de la semana. No se admite la utilización en días sueltos esporádicos.

6. No se cobrará la ausencia justificada comunicada al centro antes de las 10:00 horas del mismo día, de modo que pueda evitarse la preparación o prestación correspondiente. Se consideran justificadas las ausencias por enfermedad, cambio de domicilio u otras causas de fuerza mayor. El centro dejará constancia de la comunicación y de la justificación, para su comprobación tributaria. Las ausencias que no reúnan estos requisitos se computarán cuando el servicio se haya mantenido preparado y a disposición de la persona usuaria.

7. Las bajas y los cambios de modalidad o de días se comunicarán al Ayuntamiento tan pronto como se conozcan y producirán efectos desde la fecha efectiva acreditada y admitida por el servicio gestor. Se corregirán los días posteriores al cese y los servicios no realizados; no se pospondrá automáticamente la baja al trimestre siguiente. Las incidencias anteriores al cierre se incorporarán al padrón y las posteriores se tramitarán mediante el procedimiento de revisión o devolución que corresponda.

8. Cuando el servicio no llegue a prestarse o desarrollarse por causas no imputables al sujeto pasivo, se devolverá el importe que corresponda. Si se cancela un alta antes del inicio, se regularizará íntegramente el depósito por los servicios no prestados, mediante el procedimiento aplicable.

Cód. Validación: 54HTKRXCTTQ7TW7S3M2PXG2AE
Verificación: https://petrer.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6

9. Antes de emitir cada padrón se comprobará que no existan coincidencias con períodos autoliquidados o ya liquidados. Los ingresos, devoluciones, anulaciones y pendientes se conciliarán con la información facilitada por SUMA para su adecuado registro contable y control recaudatorio.
10. Las deudas no satisfechas se recaudarán con los recargos e intereses legalmente exigibles. El aplazamiento o fraccionamiento requerirá solicitud y resolución conforme a la normativa tributaria y al reparto de competencias vigente; el cobro trimestral no implica su concesión automática.

11. Los datos personales se tratarán exclusivamente en la medida necesaria para gestionar el servicio y el tributo. No se incorporarán diagnósticos ni datos de salud al padrón recaudatorio; la justificación de ausencias y las necesidades alimentarias quedarán bajo la custodia del servicio competente con acceso restringido. La exposición pública se realizará con las garantías de protección de datos aplicables.

Artículo 12. Infracciones sanciones y recursos.

1. Las infracciones y sanciones tributarias se regirán por la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo. El impago no comportará por sí solo una sanción automática, sin perjuicio de los recargos e intereses procedentes.

2. Los actos de aplicación de esta tasa podrán impugnarse mediante los recursos previstos en la legislación tributaria local. Cada notificación o anuncio expresará los medios de impugnación procedentes, el órgano competente y los plazos aplicables, atendiendo a la Administración que dicte el acto.

Disposición transitoria. Adaptación al nuevo sistema.

1. Las cuotas devengadas antes de la fecha de aplicación de esta modificación se regirán por la normativa anterior. Los padrones del nuevo sistema no incluirán cuotas ya liquidadas o autoliquidadas.

2. Las personas usuarias que continúen de alta se incorporarán al primer padrón trimestral sin exigirles una autoliquidación por esa sola adaptación. El Ayuntamiento depurará previamente el censo, los períodos pendientes y los datos de cobro.

3. Antes de la aplicación del nuevo régimen deberán estar operativos el concepto de autoliquidación, el padrón trimestral, los canales de asistencia y los mecanismos de intercambio y conciliación con SUMA, con cobertura en los acuerdos o convenios necesarios. La preparación técnica no autorizará a aplicar anticipadamente esta modificación.

Disposición derogatoria.

Desde la fecha de aplicación de esta ordenanza queda sustituida la redacción anterior de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en escuelas infantiles, sin perjuicio de su aplicación a las obligaciones devengadas con anterioridad.

Disposición final. Entrada en vigor y aplicación.

La presente ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante en los términos del artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor el día de su publicación. Será de aplicación desde el primer día del trimestre natural siguiente al de dicha publicación y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa".

Cód. Validación: 54HTKRXCTTQ7TW7S3M2PXG2AE
Verificación: https://petrer.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6

A la presente memoria se acompaña:

- Informe de Intervención.
- Informe de Secretaría.
- Propuesta de la Concejalía de Gobernación y Hacienda.

En Petrer, a la fecha de la firma electrónica.

Cód. Validación: 54HTKRXCTTQ7TW7S3M2PXG2AE
Verificación: https://petrer.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6